

## Diputación Provincial de Soria

### Al Tribunal Calificador de la oposición de bombero-conductor

Calle CABALLEROS nº17  
CP. 42002 SORIA

D/ FRANCISCO MONTES MEDINA

Cor \_\_\_\_\_ y Domicilio en \_\_\_\_\_  
a efecto de notificaciones.

#### EXPONE

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN dirigiéndome al Tribunal Calificador, en tiempo y forma, contra la resolución de la calificación de la primera parte del primer ejercicio, de la fase de oposición de la convocatoria aprobada por la Diputación Provincial de Soria para la provisión por concurso-oposición, de 10 plazas con carácter interino de bombero-conductor del servicio de extinción de incendios y salvamento de la Excm. Diputación de Soria (S.E.I.S) y constitución de bolsa de empleo, publicada en el BOP núm. 96 de 22 de agosto de 2018, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- En cuanto a las preguntas del primer ejercicio de la primera parte, solicito la impugnación de las siguientes preguntas: **1, 4, 8, 9,-14, 18, 19, 23, 26, 28,y -39** y la invalidación de la preguntas de reserva: **41** Ya que considero que no se ajustan al temario exigido en las bases. Según las bases de la convocatoria, esta prueba consistía en contestar un cuestionario sobre los temas 19, 20 y 21 que figuran en la Parte Específica del Anexo I de las bases:

*"Tema 19. La provincia de Soria: Situación geográfica. Territorio. Superficie. Municipios. Habitantes. Climatología. Infraestructuras: (Mapa escala 1:200.000 edición 2015 del Instituto Geográfico Nacional). Principales accidentes geográficos de la provincia de Soria: Montañas de altitud superior a 1.000 metros, picos y valles. Ríos más importantes, embalses y lagos. Espacios naturales. Riesgos de la provincia de Soria.*

*Tema 20. Municipios de la Provincia de Soria. Red de carreteras de la Provincia de Soria. Vías de comunicación. Infraestructuras. Polígonos Industriales.*

*Tema 21. Servicio provincial de extinción de incendios de Soria. Medios, recursos. Distribución territorial. Convenios con otras administraciones. Competencias. "*

**- Pregunta 1:**

**1. ¿En qué término municipal está la cueva Serena?**

- a. Covalada
- b. Duruelo
- c. Navaleno
- d. Vinuesa

Esta primera pregunta hace referencia a una cueva que no aparece en el mapa al que se hace referencia en el Tema 19 (Mapa escala: 1:200.000 edición 2015 del IGN).

**4. ¿Cómo se denomina el sendero ibérico soriano?**

- a. GR 98
- b. GR 96
- c. GR 86
- c. GR 84

Esta pregunta no se puede encuadrar dentro de ninguno de los temas seleccionados para esta prueba, ya que no pertenece al tema 20 (Red de Carreteras de la Provincia de Soria), es un sendero.

**8. ¿En que pueblo soriano se realiza la única representación de moros y cristianos?**

- a. Ágreda
- b. Medinaceli
- c. Iruecha
- d. San Esteban de Gormaz

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia, cultura artística, fiestas o festejos o algo similar.

**9. ¿En qué localidad soriana se encuentra la “puerta de Herreros”?**

- a. Ágreda
- b. Soria
- c. Almazán
- d. El Burgo de Osma

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia, cultura artística, torres o murallas, o algo similar.

**14. Existe en la actualidad una vía ferrata en el municipio de:**

- a. Duruelo
- b. Espeja de San Marcelino
- c. Espejo de Tera
- d. Espejón

Esta pregunta también está totalmente fuera de temario porque no entra dentro de ninguno de los 3 temas anteriores mencionados, y no está indicada en el mapa citado en dichas bases.

**18. ¿Dónde comienza el canal de riego de Almazán?**

- a. Alparrache
- b. Almarail
- c. Almazán
- d. Valdespina

En cuanto a ríos, en las bases, Tema 19 habla de “Ríos más importantes, embalses y lagos”. Un canal de riego no creo que se considere uno de los ríos más importantes de la provincia, además tampoco aparece en el citado mapa (Mapa escala:1:200.000 edición 2015 del IGN).

**19. ¿Qué localidad es famosa por los tapices de su Iglesia?**

- a. Oncala
- b. Segoviela
- c. Gormaz

**d. Alconaba**

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia, cultura artística, iglesias o monumentos singulares, o algo similar.

**23. ¿De qué localidad son típicos los dulces llamados “Lagartos de Fray Tomás”?**

**a. Galapagares**

**b. Ágreda**

**c. Berlanga de Duero**

**d. Langa de Duero**

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de gastronomía, conocimientos de “cultura” de la provincia o algo similar.

**26. ¿Qué localidad es famosa por su “Fiesta del Cisco”?**

**a. Cueva de Ágreda**

**b. Cuevas de Ayllón**

**c. Las Cuevas de Soria**

**d. Covaleda**

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia, cultura artística, fiestas o festejos o algo similar.

**28. ¿Qué población es famosa por su producción de resina?**

**a. Fuentepinilla**

**b. Tardelcuende**

**c. Vinuesa**

**d. Lubia**

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia o algo similar.

**39.- ¿En qué población no hay un puente sobre el río Duero?**

**a. Hinojosa de la Sierra**

**b. Ituero**

**c. Andaluz**

**d. Gormaz**

Esta pregunta también se sale de temario porque saberse los puentes de todos los municipios ni entraba en el temario, y es muy difícil de saber mediante el estudio, ya que no hay mapa ni temario específico donde indique este tipo de infraestructuras.

**41. (PREGUNTA DE RESERVA) ¿Qué localidad no se encuentra rodeada en la actualidad de murallas medievales?**

**a. Renieblas**

**b. Calatañazot**

**c. Retortillo de Soria**

**d. Rello**

Esta pregunta no pertenecería a ningún tema de las citadas bases, ya que en ningún apartado se habla de conocimientos de cultura de la provincia, cultura artística, monumentos singulares, o algo similar.

**SOLICITA**

Solicito al Tribunal Calificador la anulación de las preguntas señaladas por no ajustarse a las bases de la convocatoria.

Otra de las opciones que se podrían replantear, como se han hecho en muchas convocatorias de Bomberos (Por ejemplo en Comunidad de Madrid e incluso en el Ayuntamiento de Madrid) ha sido bajar o subir la nota de corte de dicho examen, Y en este caso si el tribunal quisiera bajar la nota de corte aunque no lo especifique en las fases, tiene la suficiente potestad para poder realizar dicha acción, ya que a su criterio puede ver que el primer ejercicio solo han pasado un 10% de los aspirantes que se presentaron a dicho examen, y que actualmente quedan 4 ejercicios eliminatorios de esta convocatoria, para tener una bolsa de trabajo con suficientes recursos de personal, es una medida que beneficiaría en un futuro a esta Diputación.

Otra variante a la anterior propuesta; sería: la de anular los errores del examen como también pasa en la mayoría de exámenes provinciales de este tipo (el ejemplo más reciente en el Consorcio de Bomberos de LA Rioja, donde los errores de este examen provincial no restaban, otro ejemplo es la próxima convocatoria del ayuntamiento de Béjar, Salamanca, donde esta prueba específica de callejero, no es eliminatoria) es Por ello que solicito, Anular que las respuestas negativas de este examen se valoren de manera negativa, por lo que solo se debería de tomar en cuenta los aciertos, y por su puesto dejar el corte de nota igual, es decir sacar que para sacar un 5 como

mínimo , haya que acertar 20 respuesta correctas de 40 posibles como se marca en las bases.

Y así ampliar un tanto por ciento más de aspirantes al resto de ejercicios y beneficiar ambas partes tanto a los aspirantes que han estudiado según el temario de las bases y a esta diputación provincial de Soria que podría disponer de una bolsa más amplia, y a su vez más eficaz, al haber mayor número de aspirantes disponibles para poder trabajar en cualquier momento requerido.

De esta forma se podrá evaluar a los aspirantes de una manera justa y conforme a los requisitos exigidos.

Indicar que por parte de esta Diputación en las notificaciones anteriores no se ha puesto ni plazo para reclamaciones, ni se ha publicado plantilla antes de sacar las notas individuales de cada aspirante, acto que debe ser público, y que se ha realizado siempre en todas las convocatorias de bomberos.

Por lo que se considera que en este examen no ha habido IGUALDAD, y no se cumple con el principio de igualdad ante el acceso de empleo público: por lo que los aspirantes de la zona están más beneficiados a la hora de responder preguntas fuera de temario, solo por ser de la zona, y que los aspirantes de fuera de este territorio, estudiando solo los temas que ponen en las bases no se adquirirían dichos conocimientos para saber ese tipo de preguntas tan específicas.

Y según la Principal Ley Española cita lo siguiente

Principio de igualdad

El Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. De este modo, el derecho a acceder a puestos funcionariales se erige en un modo de participación de los ciudadanos en las Instituciones públicas.

El derecho a tomar parte en el procedimiento (selectivo o electivo) que ha de llevar a la designación y el posterior derecho a esta misma, sólo nace de las normas legales o reglamentarias que disciplinan, en cada caso, el acceso al cargo o función en concreto. Lo que, como concreción del principio general de igualdad, otorga el artículo 23.2 a todos los españoles es un derecho de carácter puramente reaccionar para impugnar ante la jurisdicción ordinaria, y en último término ante el Tribunal Constitucional, toda norma o toda aplicación concreta de una norma que quiebra la igualdad. La remisión que el propio precepto hace a las Leyes obliga a entender, en consonancia con los datos que ofrece la experiencia, que la igualdad se predica sólo de las condiciones establecidas para el acceso a cada cargo o función, no a todos ellos, y que, por tanto, pueden ser distintos los requisitos o condiciones que los ciudadanos deben reunir para aspirar a los distintos cargos o funciones, sin que tales diferencias (posesión de determinadas titulaciones, edad mínima o máxima, antigüedad mínima en otro empleo o función, etc) puedan ser consideradas lesivas a la

igualdad. La exigencia que así considerada en sus propios términos deriva del artículo 23.2 de la Constitución Española es la de que las reglas de procedimiento para el acceso a los cargos y funciones públicas y, entre tales reglas, las convocatorias de concursos y oposiciones, se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas, pues tales referencias son incompatibles con la igualdad.

Ahora bien, el artículo 23.2 de la Constitución Española reconoce expresamente en su último inciso que la ley puede sujetar el acceso a funciones públicas a determinados requisitos, por lo que el derecho fundamental que en él se consagra no es un derecho indiscriminado, sino de configuración legal, dentro siempre del respeto a los principios y preceptos constitucionales. De este modo, el derecho no se lesiona si la exigencia de los requisitos establecidos con carácter general por las leyes se aplica motivadamente con criterios razonables y en términos de generalidad que excluyan toda idea de discriminación personal o que supongan, por parte de la Administración, restricciones innecesarias para el ejercicio de este derecho fundamental, debiendo prevalecer en todo caso la interpretación más favorable a la efectividad de aquél. Por otro lado, el artículo 23.2 no reconoce un derecho a ocupar cargos y funciones públicas, sino simplemente la prohibición de que el legislador pueda regular el acceso a tales cargos y funciones en términos discriminatorios. La igualdad que puede ser invocada ante los Tribunales y, en su caso, ante el Tribunal Constitucional, es la que, restablecida, permitiría abrir las vías que el Ordenamiento Jurídico dispone para el acceso a cargos o funciones públicas a favor de la persona para quien dichas vías se cerraron de modo irregular, pero no para oponerse al reconocimiento público del derecho fundamental ajeno.

#### Otros principios rectores

El artículo 55.2 del TREBEP relaciona una serie de principios que, igualmente, son de preceptiva observancia en los procedimientos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas. A saber:

- **1.** Publicidad de las convocatorias y de sus bases, garantizando la difusión efectiva de éstas entre los potenciales candidatos a las plazas.
- **2.** Transparencia, que debe predicarse tanto de la sustanciación del proceso selectivo como de la actividad de los órganos de selección, sin perjuicio del carácter reservado de las deliberaciones de éstos.
- **3.** Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. Ahora bien, como ya declarase la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/83, de 25 de octubre, la regulación de la composición de los Tribunales para el acceso a la función pública no tiene que ser única, siempre que se respeten ciertas coordenadas, como la capacidad de sus miembros para que su juicio sea libre y la preparación técnica suficiente de los mismos.
- **4.** Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

- 5. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- 6. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por todo ello, pido por favor al tribunal que haga esta modificación, que ayudaría a ambas partes y se haría un trato más justo en general, y así se podría valorar más los conocimientos de puesto de trabajo en sí, como es el de Bombero conductor, y también recalcar que si está bien elaborado para valorar este oficio como es el segundo teórico "conocimientos específicos" "Es de más importancia para valorar los conocimientos de esta profesión y de los aspirantes" por lo tanto si entendería que se dejara tal y como esta.

Sin más que decir, muchas gracias por su atención y por su consideración

Y para que conste en Soria a 20 de DICIEMBRE de 2018.

Fdo: FRANCISCO MONTES MEDINA

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a circular scribble. The signature appears to read "Francisco Montes Medina".